



Bogotá D.C., jueves, 25 de agosto de 2022



Al responder cite este Nro.

DG

20223100609281

Doctor

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

Ministro

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto. Traslado Proposición No. 15 de 2022. Radicados DNP nro. 20226630721132.

Respetado Ministro,

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, respetuosamente se da traslado al cuestionario allegado a este Departamento Administrativo, mediante la comunicación enviada por el Secretario General de la Plenaria del Senado de la República con el número de radicado 20226630721132, para que, en el marco de las competencias de la Entidad a su cargo, se proceda a dar respuesta a la siguiente pregunta:

- *¿Qué efecto tiene la tributación y el gasto público sobre la distribución del Ingreso en Colombia?*

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4712 de 2008 que señala como objetivo del MHCP la definición, formulación y ejecución de la política económica del país de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Teniendo en cuenta el carácter prioritario de las peticiones elevadas por el Congreso de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992, me permito remitir copia de la proposición en mención para lo de su competencia.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS

Asesor de la Dirección General

Preparó: Paula Juliana Díaz Silva. – DG

Revisó: Sebastián Ramírez Flechas – DG

Anexo 1: Oficio Proposición No. 15 de 2022

C. Co. Secretaría General del Senado. Correo: secretaria.general@senado.gov.co

¹ Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015*Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

